

Como mínimo se efectuará un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores de cada Estación de Servicio.

Art. 29. *Pluriempleo*.—Los firmantes del presente Convenio, estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

En este sentido, las Empresas no llevarán a efecto contrataciones de trabajo a personas pluriempleadas que estén contratadas a jornada completa en otra Empresa. Si podrán hacerlo, sin embargo, cuando dicha contratación se efectúe en jornadas de trabajo a tiempo parcial, siempre que en conjunto no superen la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 30. *Disposición transitoria primera*.—Ante las dificultades que se han venido observando sobre el cumplimiento y vigilancia del cierre dominical, festivo y nocturno y desarrollando lo acordado por las partes negociadoras en el artículo 19 del vigente Convenio se constituye una Comisión integrada por la representación social y económica, a fin de canalizar y exigir de los Organismos implicados de la Administración para que se dicten las disposiciones legales que contribuyan a fiscalizar al mismo tiempo que garanticen el cierre en sus tres modalidades.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Dos miembros de CCOO.

Dos miembros de UGT.

Tres miembros de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio.

Domicilios:

Fernández de la Hoz, 12, 4.ª, Madrid.

Avenida América, 25, 2.ª planta, Madrid.

Sor Ángela de la Cruz, 12, 1.ª, C. Madrid.

Constituida la Comisión, se acuerda dirigirse a la Delegación de CAMPSA y ante los Organismos de la Administración para que se adopten las medidas conducentes a garantizar el cierre dominical, festivo y nocturno.

Art. 31. *Disposición transitoria segunda. Ordenanza Laboral*.—Ambas partes se comprometen a estudiar la sustitución de la Ordenanza Laboral e incorporarla al Convenio Colectivo.

Disposición transitoria tercera. Plus de festivos.—El trabajo que se preste en festivo, se remunerará con un plus de 1.000 pesetas por jornada trabajada o la parte proporcional a las horas trabajadas, independientemente de los descansos semanales o compensaciones que legalmente procedan (se entiende «festivos» los catorce días señalados en el Calendario Laboral Anual).

Art. 32. *Disposición transitoria cuarta. Cursos de Formación Profesional y Comité Paritario*:

1. Las Empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación.

2. Se constituirá un Comité Paritario formado por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de empresarios que tendrá por objeto elaborar planes de formación profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a facilitar la formación profesional.

Serán funciones de este Comité Paritario:

a) Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el sector Estaciones de Servicio y sus correspondientes cualificaciones.

b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de Empresa o los que en el futuro puedan constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

c) Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación de Empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

d) Coordinar y seguir el desarrollo de formación en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las Empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por Empresas.

e) Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas, a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

Art. 33. *Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio*.—Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio, compuesta por miembros de cada parte negociadora, cuyos nombres y domicilios aparecen a continuación:

Por los empresarios:

Don Mariano Fernández Alonso.

Don Sebastián López Ojeda.

Don José González Bustó.

Don Luis Gómez Montejano.

Por los trabajadores:

Don Antonio Fernández Zapico.

Doña Inés Redondo del Burgo.

Don Jacinto Fernández Rivero.

Don Carlos Sánchez Sánchez.

Los domicilios, los mismos reseñados anteriormente.

Para cualquier reclamación relacionada con el presente Convenio, será obligatorio el dictamen previo de la Comisión Mixta.

Para dirigirse a la Comisión Mixta, sólo podrá hacerse a través de las organizaciones firmantes del presente Convenio.

TABLA SALARIAL PARA 1988

Categorías	Salario Base mes o día Pesetas
<i>Personal Administrativo:</i>	
1. Encargado general de Estación de Servicio	80.759
2. Jefe Administrativo	73.858
3. Oficial Administrativo de primera	69.977
4. Oficial Administrativo de segunda	66.012
5. Auxiliar Administrativo	63.941
6. Aspirante a Administrativo	50.089
<i>Personal Operario:</i>	
1. Personal Operario Especialista:	
1.1 Encargado de turno	62.822
1.2 Mecánico Especialista	62.822
1.3 Expendedor	2.061
1.4 Engrasador	2.061
1.5 Lavador	2.061
1.6 Conductor	2.061
1.7 Montador de neumáticos	2.061
2. Personal Operario no Especialista:	
2.1 Mozo de Estación de Servicio	2.049
2.2 Pinche	1.803
3. Aprendiz	1.803
<i>Personal Subalterno:</i>	
1. Almacenero	2.049
2. Cobrador	63.939
3. Ordenanza	2.013
4. Botones	1.803
5. Guarda	2.049
6. Personal de Limpieza	2.013
Pesetas/hora	275

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23631 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 22 de diciembre de 1986, que homologa cuatro pantallas, marca «Philips», modelos BM 7513/16I, BM 7502/16G, BM 7522/16G y VS 0040/16, fabricadas por «Philips Electronics Industries (Taiwan) Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Tao-Yuang (Taiwan).*

Vista la petición presentada por la Empresa «Philips Ibérica, S.A.E.», con domicilio social en Martínez Villergas, 2, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 22 de diciembre de 1986, por la que se homologan cuatro pantallas, marca «Philips», modelos BM 7513/16I, BM 7502/16G, BM 7522/16G y VS 0040/16, sea aplicable al modelo BM 7513/00I;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 22 de diciembre de 1986, por la que se homologan las pantallas marca «Philips», modelos BM 7513/16I, BM 7502/16G, BM 7522/16G y VS 0040/16, con la contraseña de homologación GPA-0230, para incluir en

dicha homologación el modelo de pantalla, cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca y modelo: «Philips», BM 7513/001.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

23632 RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 18 de mayo de 1987, que homologa seis impresoras marca «Olivetti», modelos 616; PC PR3; PC PR4; PR1580; 3005, y 3016, fabricadas por «Hermes Precisa Internacional, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Yverdon-Les-Bains (Suiza).

Vista la petición presentada por la Empresa «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en Konda de la Universidad, 18, de Barcelona, por la que solicita que la resolución de fecha 18 de mayo de 1987, por la que se homologan seis impresoras marca «Olivetti», modelos 616; PC PR3; PC PR4; PR1580; 3005, y 3016, sea aplicable a los modelos HR 701; HR 703; HR 704, y HR 717 de la marca «Hermes», a los modelos Precisa 701; Precisa 703; Precisa 704, y Precisa 717, de la marca «Precisa», y modelos DM 701; DM 703; DM 704, y DM 717, de la marca «Olivetti»;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 18 de mayo de 1987 por la que se homologan las impresoras marca «Olivetti», modelos 616; PC PR3; PC PR4; PR1580; 3005, y 3016, con contraseña de homologación GIM-0218, para incluir en dicha homologación los modelos de impresoras cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Hermes», modelo HR 701.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Hermes», modelo HR 703.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Hermes», modelo HR 704.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Hermes», modelo HR 717.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Precisa», modelo PRECISA 701.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Precisa», modelo PRECISA 703.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Precisa», modelo PRECISA 704.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Precisa», modelo PRECISA 717.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Olivetti», modelo DM 701.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Olivetti», modelo DM 703.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Olivetti», modelo DM 704.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Marca «Olivetti», modelo DM 717.

Características:

Primera: 18x36.

Segunda: 290.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23633 CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de septiembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Padecidos errores en la inserción del anexo de la Orden de 6 de septiembre de 1988, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el ejercicio 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 8 de septiembre de 1988, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 26881, «Almería», donde dice: «Benhadux», debe decir: «Benahadux».

«Barcelona», donde dice: «Cambriels», debe decir: «Cabrils».

En la página 26882, «Murcia», donde dice: «Mazarro», debe decir: «Mazarrón».